CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA Nº 1064-2011

LIMA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil doce.

Vistos; el recurso de queja excepcional, interpuesto por la defensa de la Parte Civil, Empresa Luz Del Sur, contra la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, de fojas ciento siete, contra la resolución de vista de fecha veinticinco de enero de dos mil once, obrante a fojas noventa y siete; que confirmó la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, que declaró sobreseída la instrucción seguida contra Angel Enrique Balbín Huamán por delito contra el Patrimonio –hurto espectro electromagnético, delito contra la Seguridad Pública – peligro domún, y contra la Fe Pública - falsedad genérica, en agravio de la Empresa Luz del Sur, Empresa CATV SYSTEM EIRL y el Estado; interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la recurrente en su escrito de queja, de fojas ciento once, sostiene: due: i) pese a existir ofrecimientos de diversos medios probatorios por parte del señor Fiscal Provincial y de la parte civil, mediante diversos recursos presentados, no se han actuado medios probatorios que de haberse actuado hubieran llevado al Juzgador a tener certeza respecto de los hechos denunciados e inclusive determinar una pena acorde con su responsabilidad penal; ii) resulta aplicable el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, referido a la omisión de trámites o garantías establecidas en la Ley Procesal Penal, razón por la que no puede ser admitida una resolución confirmatoria, sólo por el hecho de falta de pruebas, pues este fundamento podría ser aceptado si los medios de prueba no hubieran sido ofrecidos, lo que no se da en el caso de autos. Segundo: Que, el numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA Nº 1064-2011

LIMA

nueve, establece que una vez denegado el recurso de nulidad por el Tribunal Superior, el recurrente podrá interponer recurso de queja excepcional siempre y cuando se trate "(...) de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno (...) o se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas". Tercero: Que, del examen del expediente se tiene que la resolución de vista que confirmó la resolución de primera instancia que declaró el sobreseimiento de la instrucción seguida contra Ángel Enrique Balbín Huamán, por delito contra el Patrimonio -hurto espectro electromagnético, y otros, en agravio de la Empresa Luz del Sur, la Empresa CATV SYSTEM EIRL y el Estado; no se evidencian vulneraciones de orden constitucional, referidas a la motivación en la actuación de las pruebas ofrecidas tanto por el Fiscal Superior, así como por la Parte Civil, esto es, Adebido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, más aún, si se aprecia un análisis adecuado del principio acusatorio, en tanto que el Ministerio Público, en doble conformidad opinó por el archivamiento del caso a favor del procesado Ángel Enrique Balbín Huamán, lo cual se condice con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia número dos mil cinco-dos mil seis cero cero seis-PHC/TC y la Corte Suprema en el Precedente Vinculante Recurso de Queja número mil seiscientos setenta y ocho-dos mil seis; de fecha trece de abril de dos mil siete; máxime si los argumentos expuestos por la recurrente están relacionados básicamente a la valoración de la prueba realizada por el órgano jurisdiccional; siendo preciso indicar que conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia al respecto, el cuestionamiento que se hace a la actividad probatoria y al vàlor de la prueba, no tiene sustento en tanto no se evidencie, en la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA Nº 1064-2011

LIMA

discrecionalidad del juzgador, arbitrariedad o vulneración de los principios de la lógica y la máxima de la experiencia; por ende, no cabe abrir una nueva instancia, -vía queja-, por la sola disconformidad expresada por una parte procesal; por tanto, la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional, interpuesto por la defensa de la Parte Civil, Empresa Luz del Sur, contra la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, de fojas ciento siete, contra la resolución de vista de fecha veinticinco de enero de dos mil once, obrante a fojas noventa y siete; que confirmó la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, que declaró sobreseída la instrucción seguida contra Ángel Enrique Balbín Huamán por delito contra el Patrimonio – hurto espectro electromagnético, contra la Seguridad Pública – peligro común, y contra la Fe Pública – falsedad genérica, en agravio de la Empresa Luz del Sur, Empresa CATV SYSTEM EIRL y el Estado; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Villa Stein.

